

# BOLETIN



# OFICIAL.

## PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

|                    |        |                |        |
|--------------------|--------|----------------|--------|
| Un mes en Córdoba. | 12 rs. | Fuera de ella. | 16 rs. |
| Tres id.           | 33     |                | 45     |
| Seis id.           | 66     |                | 90     |
| Un año.            | 132    |                | 180    |

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

*S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.*

#### Circular núm. 1977.

Por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado se ha comunicado al Gobierno de esta provincia con fecha 16 del actual la circular siguiente:

«Esta Direccion general observa con disgusto que en algunas provincias no se cumplen con la puntualidad debida las repetidas órdenes que se han circularo para que no sean anunciadas, en subasta, finca alguna de las comprendidas en las leyes de desamortizacion, dividida en suertes, sin preceder la aprobacion de este Centro Directivo, al expediente que sobre la necesidad y conveniencia de aquella division debe construirse. Y no solo es esto, sino que con tal motivo, é interpretando de una manera errónea y abusiva el art. 3.º de la Real orden de 21 de Setiembre de 1859, se liquida y exige el abono de los derechos de los peritos aplicando la tarifa segun el número de fanegas que cada porcion ó suerte contiene, aumentando asi indebidamente los gastos de cada suerte hasta un extremo que in-

valida todos los cálculos que los compradores forman sobre el coste de cada finca, y retrae la concurrencia que debe apetecerse en todas las subastas. Si el artículo citado no estuviera tan claro y terminante, bastaria la recta razon para comprender que una finca dividida en suertes no puede causar mas trabajo de una manera que de otra, salvas muy pequeñas diferencias: pero es el caso que el artículo prohibiendo dicho abuso está muy esplicito, y no puede concebirse que racionalmente se confunda su contenido con la general aplicacion de la tarifa á fincas ó suertes que naturalmente se hallan divididas por distancias mas ó menos considerables, y que realmente forman fincas separadas y distintas.—La Direccion no aprobará ciertamente tales abusos, y exigirá la mas severa responsabilidad á los jefes del ramo que incurran en ellos; y á fin de evitarlos, espera que V. S. se sirva prevenirles:

1.º Que por ningun motivo permitan se anuncie á subasta finca alguna dividida en suertes, sin que proceda la aprobacion de este Centro Directivo al expediente que sobre la conveniencia de dicha division debe instruirse, segun lo prevenido en la circular de 19 de Noviembre de 1858 y Real orden de 22 de Julio de 1859.

2.º Que se cumpla á la letra el art. 3.º de la Real orden de 21 de Setiembre de 1859, que previene que si una finca fuera dividida en suertes para su venta, los derechos de tasacion no regularán aplicando la tarifa segun el número de fanegas que contenga cada porcion ó suerte, sino por el que mida la finca sin dividir pro-

rateándose la totalidad de los derechos, asi para exigirlos á los compradores de aquellas, cuanto para abonarlos á los peritos tasadores.

3.º Que de la infraccion de cualquiera de los anteriores artículos, esta Direccion general exigirá irremisiblemente la responsabilidad que proceda á los Administradores, Oficiales primeros, Interventores, comisionados y demás funcionarios que incurran en ella. Del recibo de la presente, y de haberla hecho insertar en el Boletín oficial de esa provincia, se servirá V. S. dar aviso.

Lo que se publica en este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 31 de Octubre de 1861.  
—Manuel Ruiz Higuero.

#### Circular núm. 1996.

##### Pósitos.

Apesar de que segun la prevencion 7.ª de la circular de este Gobierno núm. 1066 inserta en el Boletín oficial del 26 de Junio último debian obrar en el mismo desde el 30 del mes próximo pasado, todos los estados demostrativos del reintegro efectuado en cada pósito en la recoleccion que acaba de concluir, son pocos los que han dado cumplimiento á aquella disposicion.

Esto pues me obliga á dirigir la presente á los Alcaldes que aun no han evacuado dicho servicio y á concederles de plazo para que lo efectuen hasta el día 12 del actual, teniendo entendido que si apesar de esta escitacion resultan algunos en descubierto al

terminar el plazo mencionado, adoptare contra ellos, por sensible que me sea, las medidas convenientes.

Córdoba 3 de Noviembre de 1861.  
—Manuel Ruiz Higuero.

#### Circular núm. 1995.

##### Pósitos.

Siendo aun pocos los pueblos de esta Provincia que tienen pósito que, no obstante haber empezado ya la sementera, hayan verificado el reparto de granos que debe efectuarse en dicha época y produciendo á veces esta tardanza perjuicios á los labadores que necesitan este socorro para hacer sus siembras, que con un poco de diligencia por parte de los Ayuntamientos se podrian evitar; he acordado escitar su celo por medio de la presente, á fin de que convencidos de lo necesario y conveniente que es el que los repartos se lleven á cabo con la debida anticipacion, procedan á practicar inmediatamente las diligencias correspondientes en terminos de que formados los repartimientos en cuantas poblaciones haya pósito y aun no se haya cumplido con este servicio, puedan hallarse en este Gobierno para su aprobacion el día 15 del actual á mas tardar.

Córdoba 3 de Noviembre de 1861.  
—Manuel Ruiz Higuero.

#### Circular núm. 1973.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de un mulo, cuyas señas se espresan al pié, que en la

noche del 25 del corriente, fué hurtado de las tierras del cortijo nombrado Torre de don Lucas, que labra Fernando Maestre Valenzuela, vecino de la Victoria, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Alcalde de la Victoria con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 31 de Octubre de 1861.—  
Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

De año y medio, castellano, color piel de rata ó sea pardo claro, de estatura mediana, herrado y con la raspa del lomo negra.

Circular núm. 1981.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º—  
Minas.

A las diez y cuatro minutos del día 14 de Agosto de 1861 por D. Antonio de Ariza se ha presentado en este Gobierno de provincia la siguiente solicitud.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.—D. Antonio de Ariza, de esta vecindad, hacendado mayor de edad y con habitacion en la calle de Sta. Marta núm. 25, en representacion de D. Juan Ramon Ruiz, vecino de Madrid, segun el poder que tengo presentado á V. S. debidamente digo: Que en el término de la villa de Espiel, y sitio llamado Tejar del Reo, terreno de secano, destinado á la labor y en alguna parte inculto, perteneciente al comun de vecinos y á algunos particulares, de los cuales oportunamente solicitaré licencia para dar principio á las labores; lindando al N. con era empedrada, al S. con cerro del Huerco, al O. con el rio Guadiato y al E. con hazas del Caño, deseo adquirir con el título de *La Carmen del Faro*, cuatro pertenencias de mina de carbon, cuyo mineral me propongo descubrir dentro del plazo legal.—Verifico la designacion del modo siguiente.—Tomando el N. magnético y por punto de partida un pozo con alguna labor, pero sin mineral, que se encuentra empezada á abrir en dicho terreno; se medirán 150 metros al N. E., 150 al S. O., 1000 al N. O. y 1000 al S. E. En esta virtud, suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud con la cantidad de 300 rs., que á la vez consigno, se sirva dar al expediente la instruccion de Ley y de Reglamento, á fin de que en su dia se me espida por el Gobierno de S. M. el correspondiente título de propiedad, pues todo ello es conforme á justicia, que espero obtener de la rectitud de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años. Córdoba 14 de Agosto de 1861.—Antonio de Ariza.

—Y habiendo presentado la parte la licencia del dueño del terreno, he dispuesto se anuncie al público en cumplimiento al art. 23 de la Ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 21 de Octubre de 1861.—  
El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1978.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º—  
Minas.

Habiendo tenido lugar el reconocimiento de la mina Favorita, pedida por D. Manuel Llorente, escribano, hoy Sociedad Fusion Carbonifera y Metalifera de Belmóz y Espiel, en el arroyo de la Herradura, descendiendo hacia el rio Guadiato, término de Espiel, resulta que se haya en el de Villanueva del Rey. Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial, á fin de que llegue á conocimiento de los que pueda interesarle.

Córdoba 31 de Octubre de 1861.—  
El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1982.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º—  
Minas.

A las diez y tres minutos del día 14 de Agosto de 1861, se ha presentado por D. Antonio de Ariza en este Gobierno de provincia, la siguiente solicitud.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.—D. Antonio de Ariza, de esta vecindad, hacendado, mayor de edad, y con habitacion en la calle de Sta. Marta núm. 25, en representacion de D. Juan Ramon Ruiz, vecino de Madrid, segun el poder que tengo presentado á V. S. debidamente digo: que en término de la villa de Espiel y sitio llamado arroyo de los Murrios, terreno de secano destinado á la labor y en alguna parte inculto, perteneciente al comun de vecinos y algunos particulares, de los cuales oportunamente solicitaré licencia para dar principio á las labores, lindando al S. llanos de la Lozana y mina la Torpeza, al O. con loma del cerro del Ladrillo, al N. cerro Moncayo y solana de la Lozana, y al E. con la mina nombrada Ferro-carril, deseo adquirir con el título de la *Mardresleva* cuatro pertenencias de mina de carbon, cuyo mineral me propongo descubrir dentro del plazo legal.—Verifico la designacion del modo siguiente: Tomando el N. magnético y por punto de partida un pozo con alguna labor, pero sin mineral, que se encuentra empezada á abrir en dicho terreno, se medirán 150 metros al NE. 150 al SO. 1000 al NO. y 1000 al SE. Por tanto, suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud con la cantidad de 300 rs. que á la vez consigno, se sirva dar al expediente la instruccion de Ley y de Reglamento, á fin de que en su dia se me espida por el Gobierno de S. M. el correspondiente título de propiedad

pues todo ello es conforme á justicia que espero obtener de la rectitud de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años. Córdoba 14 de Agosto de 1861.

—Antonio de Ariza.

Y habiendo presentado la parte licencia del dueño del terreno, he dispuesto se anuncie al público en cumplimiento al art. 23 de la Ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 21 de Octubre de 1861.—  
El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1979.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º—  
Minas.

A las diez y seis minutos del día 14 de Agosto de 1861 por D. Antonio de Ariza, se ha presentado en este Gobierno de provincia la siguiente solicitud.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.—D. Antonio de Ariza, de esta vecindad, hacendado, mayor de edad y con habitacion en la calle de Sta. Marta núm. 25, en representacion de D. Juan Ramon Ruiz, vecino de Madrid, segun el poder que tengo presentado, á V. S. debidamente digo: que en término de la villa de Espiel, y sitio llamado dehesa de los Potros, terreno de secano, destinado á labor, y en alguna parte inculto, perteneciente al consumo de vecinos, y á algunos particulares, de los cuales oportunamente solicitaré licencia para dar principio á las labores, lindando al E. mina Empartriz, de la Sociedad Fusion, al S. haza de las Hermandades, al O. cortijo de la dehesa de los Potros, y al N. olivar de los herederos de D. José Barbero, deseo adquirir con el título de *Guillermo Tell*, cuatro pertenencias de mina de carbon, cuyo mineral me propongo descubrir dentro del plazo legal. Verifico la designacion del modo siguiente: Tomando el N. magnético, y por punto de partida un pozo con alguna labor, pero sin mineral, que se encuentra empezada á abrir en dicho terreno, se medirán 150 metros al N. E., 150 al S. O., 100 al N. O., y 100 al S. E.—En esta virtud, suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud con la cantidad de 300 reales, que á la vez consigno, se sirva dar al expediente la instruccion de Ley y de Reglamento, á fin de que en su dia se me espida por el Gobierno de S. M. el correspondiente título de propiedad, pues todo ello, y conforme á justicia que espero obtener de la rectitud de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años. Córdoba 14 de Agosto de 1861.—Antonio de Ariza. Y habiendo por presentada toda la parte licenciada del dueño del terreno, he dispuesto se anuncie al público en el Boletín Oficial, en cumplimiento al art. 23 de la Ley de 6 de Julio de 1859 y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 21 de Octubre de 1861.—  
El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1980.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º—  
Minas.

A las diez y cinco minutos del día 14 de Octubre de 1861, por D. Antonio de Ariza, se ha presentado por este Gobierno de provincia, la siguiente solicitud.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.—D. Antonio de Ariza, de esta vecindad, hacendado, mayor de edad, y con habitacion en la calle Santa Marta, núm. 25 en representacion de D. Juan Ramon Ruiz, vecino de Madrid, segun poder que tengo presentado á V. S. debidamente digo: que en término de Espiel y sitio llamado las Amoladeras, terreno de secano destinado á la labor y en alguna parte inculto, perteneciente al comun de vecinos y á algunos particulares, de los cuales oportunamente solicitaré licencia para dar principio á las labores; lindando al L. hazas de D. Francisco Maya: S. arroyo de Juana la Mala; O. tierras de José de la Torre; y al N. laderas de la Solana y camino de Córdoba; deseo adquirir con el título de *La Trompeta*, cuatro pertenencias de mina de carbon cuyo mineral me propongo descubrir dentro del plazo legal.—Verifico la designacion del modo siguiente: Tomando el N. magnético y por punto de partida un pozo con alguna labor, pero sin mineral, que se encuentra empezado á abrir en dicho terreno, se medirán 150 metros, al NE. 150 al SO. 1000 al NO. y 1000 al SE. En esta virtud, suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud con la cantidad de 300 rs. que á la vez consigno, se sirva dar al expediente la instruccion de ley y de reglamento á fin de que en su dia se me espida por el Gobierno de S. M. el correspondiente título de propiedad, pues todo ello es de justicia que espero obtener de la rectitud de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años. Córdoba 14 de Agosto de 1861.—Antonio de Ariza.

Y habiendo presentado la parte la licencia del dueño del terreno, he dispuesto se anuncie al público en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 21 de Octubre de 1861.—  
El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1994.

Patronatos.—Debiendo procederse á clasificar de público el hospital particular fundado en Palma del Rio, que lleva el nombre de San Sebastian, con arreglo á lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 6 de Julio de 1853, he acordado convocar por medio de este anuncio á todas las personas que se crean con algun derecho sobre el mencionado hospital, á fin de que en el término de treinta dias, contados desde aquel en que se publicare el presente inclusive, acudan con sus reclamaciones á este Protectorado para en su vista proceder á lo que haya lugar.

Córdoba 2 de Noviembre de 1861.—  
Manuel Ruiz Higuero.

# Provincia de Córdoba.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en la segunda quincena del mes de la fecha.

| DE LOS<br><i>alce de partido.</i> | MEDIDA Y PESO DE CASTILLA. |        |          |         |            |        | REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL. |       |               |           |       |         |           |           |                |             |          |       |            |        |         |       |               |           |       |         |           |           |  |  |  |
|-----------------------------------|----------------------------|--------|----------|---------|------------|--------|---------------------------------------|-------|---------------|-----------|-------|---------|-----------|-----------|----------------|-------------|----------|-------|------------|--------|---------|-------|---------------|-----------|-------|---------|-----------|-----------|--|--|--|
|                                   | GRANOS.                    |        |          | CALDOS. |            |        | CARNES.                               |       |               | PAJA.     |       |         | GRANOS.   |           |                | CALDOS.     |          |       | CARNES.    |        |         | PAJA. |               |           |       |         |           |           |  |  |  |
|                                   | Trigo.                     | Cebada | Centeno. | Maiz.   | Garbanzos. | Arroz. | Aceite.                               | Vino. | Aguar-diente. | Carne-ro. | Vaca. | Tocino. | De Trigo. | De Cebada | Trigo.         | Cebada      | Centeno. | Maiz. | Garbanzos. | Arroz. | Aceite. | Vino. | Aguar-diente. | Carne-ro. | Vaca. | Tocino. | De Trigo. | De Cebada |  |  |  |
| Córdoba.                          | 48                         | 30     | 42       | 42      | 18         | 31     | 60                                    | 30    | 96            | 3 30      | 3 88  | 7       | 1 75      | "         | 86 40 54       | 75 60 75 60 | 1 50     | 2 58  | 4 61       | 1 87   | 6       | 7 43  | 8 24 14 87    | 44        |       |         |           |           |  |  |  |
| Aguilar.                          | 44                         | 25     | "        | "       | 9          | 23     | 48                                    | 30    | 60            | 1 44      | 1 68  | 3 80    | 2 30      | "         | 79 20 45       | "           | "        | 75    | 1 90       | 3 69   | 1 87    | 3 75  | 3 6           | 3 57      | 8 7   | 25      | 20        |           |  |  |  |
| Baena.                            | 46                         | 26     | "        | "       | 10         | "      | 50                                    | 16    | 68            | 1 53      | 2 12  | 4       | 1 40      | 1 40      | 82 80 46 80    | "           | "        | 83    | "          | 3 84   | 1       | 4 25  | 3 25          | 4 50      | 8 50  | 11      | 11        |           |  |  |  |
| Bujalance.                        | 42                         | 28     | "        | "       | 15         | 29     | 46                                    | 40    | 70            | 1 44      | 1 44  | 3 50    | 1 50      | 1 50      | 75 60 50 40    | "           | "        | 1 24  | 2 40       | 3 53   | 2 50    | 4 37  | 3 6           | 3 6       | 7 43  | 12      | 12        |           |  |  |  |
| Cabra.                            | 47                         | 28     | "        | 40      | 22         | 28     | 50                                    | 21    | 80            | 2 24      | 1 90  | 4       | 3         | "         | 84 60 50 40    | 72          | 72       | 1 82  | 2 32       | 3 84   | 1 31    | 5     | 4 76          | 4 3       | 8 50  | 25      | "         |           |  |  |  |
| Gastro.                           | 49                         | 26     | "        | 38      | 12         | "      | 48                                    | 24    | 68            | 1 65      | "     | 2       | 1         | 1         | 88 20 46 80    | 68 40       | 68 40    | 1     | "          | 3 69   | 1 50    | 4 25  | 3 50          | "         | 1 25  | 8       | 8         |           |  |  |  |
| Fuente Obrajuna.                  | 52                         | 34     | "        | "       | 11         | "      | 50                                    | 20    | 63            | 2 36      | "     | 5       | 2         | 2         | 93 60 61 20    | "           | "        | 91    | "          | 3 84   | 1 25    | 3 75  | 5 1           | "         | 10 62 | 16      | 16        |           |  |  |  |
| Hinojosa.                         | 53                         | 30     | "        | "       | 12         | 30     | 56                                    | 28    | 80            | 1 16      | "     | 4       | 2         | 2         | 95 40 54       | "           | "        | 1     | 2 50       | 4 30   | 1 75    | 5     | 2 26          | "         | 8 50  | 25      | 16        | 16        |  |  |  |
| Lucena.                           | 48                         | 28     | "        | "       | 20         | 29     | 48                                    | 21    | 68            | 1 50      | 2     | 7       | 2         | 2         | 86 40 50 40    | "           | "        | 1 66  | 2 40       | 3 69   | 1 31    | 4 25  | 3 18          | 4 25      | 11 87 | 16      | 16        |           |  |  |  |
| Monilla.                          | 45                         | 28     | "        | "       | 16         | 28     | 48                                    | 26    | 58            | 1 42      | 1 66  | 3 50    | 2 30      | 2 30      | 81             | 50 40       | "        | "     | 1 32       | 2 32   | 3 69    | 1 62  | 3 62          | 3 1       | 3 52  | 7 43    | 19        | 19        |  |  |  |
| Montoro.                          | 45                         | 29     | 32       | "       | 12         | 26     | 46                                    | 50    | 72            | 1 30      | 1 52  | 3 50    | 2         | 2         | 81             | 52 20 57 60 | "        | "     | 1          | 2 16   | 3 53    | 3 12  | 4 50          | 2 76      | 3 23  | 7 43    | 16        | 16        |  |  |  |
| Posadas.                          | 46                         | 26     | "        | "       | 15         | 27     | 52                                    | 24    | 70            | 1 42      | "     | 4       | 3         | 3         | 82 80 46 80    | "           | "        | 1 24  | 2 21       | 4      | 1 50    | 4 37  | 3 1           | "         | 8 50  | 25      | 25        |           |  |  |  |
| Pozoblanco.                       | 52                         | 30     | 30       | "       | 12         | 32     | 48                                    | 32    | 86            | 3         | "     | 4       | 3         | 3         | 93 60 54       | 54          | "        | 1     | 2 66       | 3 69   | 2       | 5 37  | 6 37          | "         | 8 50  | 25      | 25        |           |  |  |  |
| Priego.                           | 42                         | 25     | "        | "       | 10         | 22     | 48                                    | 15    | 50            | "         | 2     | 3       | 2         | 2         | 75 60 45       | "           | "        | 83    | 1 82       | 3 69   | 93      | 3 12  | 4 37          | 3 18      | 4 25  | 6 37    | 16        | 12        |  |  |  |
| Rambalá.                          | 43                         | 26     | 30       | 40      | 15         | 40     | 50                                    | 30    | 70            | 1 50      | 1 75  | 4       | 2 50      | 2         | 77 40 46 80 54 | 72          | 72       | 1 24  | 3 33       | 3 84   | 1 87    | 4 37  | 3 18          | 3 71      | 8 50  | 20      | 16        |           |  |  |  |
| Rule.                             | 50                         | 28     | "        | 39      | 12         | 27     | 51                                    | 12    | 50            | "         | "     | 7       | 3 50      | 3         | 90             | 50 40       | "        | 71    | 20         | 1      | 2 24    | 3 92  | 75            | 3 42      | "     | 29      | 25        |           |  |  |  |
| Precio medio.                     | 47                         | 27 93  | 33 50    | 39 80   | 13 81      | 26 57  | 49 93                                 | 26 18 | 62 87         | 1 81      | 1 99  | 4 33    | 2 26      | 1 94      | 84 60          | 50 28 60 30 | 71 84    | 1 52  | 2 37       | 3 83   | 1 63    | 4 31  | 3 84          | 4 23      | 9 20  | 18      | 16        |           |  |  |  |

**Relacion de las fincas que han sido adjudicadas por la Junta Superior de Ventas en sesion de 30 de Setiembre último.**

| Número del inventario. |   | Cantidad del remate. |
|------------------------|---|----------------------|
| 88                     | Una hacienda de olivar, término de Baena, procedente de instruccion pública, rematada por D. José Anduaga, vecino de la Corte, en | 431600               |
| 54 2.º                 | Terreno id. Hornachuelos, id. Estado, id. por don Leandro Salazar, vecino de Córdoba en   | 60605                |
| 73                     | Haza id. Baena, id. Instruccion pública id., por D. Francisco Boto, vecino de Baena, en   | 5825                 |
| 91                     | Otra id. id. id. por el mismo en  | 3320                 |
| 1404                   | Lagar id. Posadas, id. Beneficencia por D. Simon Serrano, vecino de Posadas, en   | 127250               |
| 1413                   | Haza id. Hornachuelos, id. id. por D. Antonio Rejano, vecino de Palma, en   | 13210                |
| 2                      | Tercera parte de horno, id. Pozoblanco, id. Instruccion pública por D. Miguel Muñoz, vecino de Córdoba en                         | 2100                 |
| 41                     | Casa id. Villafranca, id. id. por D. Agustin Macarro, vecino de id.   | 4780                 |
| 42                     | Otra id. id. id. id. por el mismo en  | 6006                 |
| 47                     | Otra id. id. id. por D. José Navarro, vecino de id. en  | 3010                 |
| 48                     | Otra id. id. id. por D. Agustin Macarro, vecino de id.  | 2210                 |
| 121                    | Otra id. Villanueva del Duque id. Propios, por D. Juan Leal, vecino de Villanueva del Duque, en                                   | 41040                |
| 122                    | Casa fragua, id. id. por D. Joaquin Aumente, vecino de Córdoba, en  | 3000                 |
| 670                    | Casa id. Montoro, id. Beneficencia, por D. Noveto Garcia, vecino de Montoro, en   | 7600                 |
| 436                    | Haza id. Villanueva del Duque, id. Propios, por D. Ventura Fernandez, vecino de Pozoblanco en                                     | 330                  |
| 1046                   | Otra id. id. Posadas id. id. por D. Rafael Salcedo, vecino de Posadas, en   | 9050                 |
| 1067                   | Otra id. en Fuente-Obejuna id. id. por D. Juan Haba, vecino de Puente-Obejuna en  | 4100                 |
| 1068                   | Otra id. id. id. por el mismo en  | 3650                 |
| 1070                   | Otra id. id. por D. Pedro Matias Castillejo, vecino de id.  | 13000                |
| 1071                   | Otra id. id. id. por D. Andrés Ortiz, vecino de id. en  | 1397                 |
| 1072                   | Otra id. id. id. por D. Leon Crespo, vecino de Córdoba en   | 4500                 |
| 1075                   | Otra id. id. id. por D. Francisco Gomez, vecino de la Granjuela en  | 4540                 |
| 1097                   | Otra id. id. id. por el mismo en  | 25522                |

Lo que de orden de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados y se presenten estos en la Administracion del Ramo, á satisfacer el importe de los primeros plazos en el término de quince dias, ó de lo contrario les parará el perjuicio que marca la Instruccion.

Córdoba 7 de Octubre de 1861.—Manuel Ruiz Higuero.

## Circular núm. 1985.

## Seccion de Fomento.—Negociado 1.º—Minas.

A las diez de la mañana del día 14 de Agosto de 1861, por D. Antonio de Ariza representante de Don Juan Ramon Ruiz, vecino de Madrid, se ha presentado en este Gobierno de provincia, la siguiente solicitud.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.—D. Antonio de Ariza, de esta vecindad, hacendado, mayor de edad, y con habitacion en la calle de Santa Marta núm. 25, en representacion de D. Juan Ramon Ruiz, vecino de Madrid, segun el poder que acompaño á V. S. debidamente digo: que en término de *Espiel*, terreno de secano destinado á la labor y en alguna parte inculto, perteneciente al comun de

vecinos, y á algunos particulares, de los cuales oportunamente solicitaré licencia para dar principio á las labores, lindando al E. con llano de los Murrios, al N. con el último Murrio, al S. con cerro del Ladrillo, y al O. arroyo de la Herradura, deseo adquirir con el título de *Maria Antonia* cuatro pertenencias de mina de carbon cuyo mineral me propongo descubrir dentro del plazo legal.—Verifico la designacion del modo siguiente.—Tomando el N. magnetico y por punto de partida un pozo con alguna labor, pero sin mineral, que se encuentra empezado á abrir en dicho terreno, se medirán 150 metros al NE. 150 al SO. 1000 al NO. y 1000 á SE. En esta virtud, suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud de registro con la cantidad de

300 rs. que á la vez consigno se sirva dar al expediente la instruccion de Ley y de Reglamento, á fin de que en su dia se me expida por el Gobierno de S. M. el correspondiente título de propiedad pues todo ello es conforme á justicia que espero obtener de la rectitud de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años. Córdoba 14 de Agosto de 1861.—Antonio de Ariza.

Y habiendo presentado la parte licencia del dueño del terreno, he dispuesto se anuncie al público en el Boletín oficial, en cumplimiento al art. 23 de la Ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 21 de Octubre de 1861.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

## Circular núm. 1984.

## Seccion de Fomento.—Negociado 1.º—Minas.

A las diez y un minuto del día catorce de Agosto de 1861, por D. Antonio de Ariza se ha presentado en este Gobierno de provincia la siguiente solicitud.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.—D. Antonio de Ariza, de esta vecindad, hacendado, mayor de edad, y con habitacion en la calle de Santa Marta, núm. 25, en representacion de D. Juan Ramon Ruiz, vecino de Madrid, segun el poder que tengo presentado á V. S. debidamente digo: que en término de *Espiel* y sitio llamado arroyo de los Maderos, terreno de secano destinado á la labor y en alguna parte inculto, perteneciente al comun de vecinos y á algunos particulares, de los cuales oportunamente solicitaré licencia para dar principio á las labores, lindando al N. cortijo de D. Rafael Manso; al S. campinuela y el mismo cortijo; al O. hazas de la Caridad y tierras de Antonio Perez, y al E. mina Restauracion, deseo adquirir con el título de *La Jugada*, cuatro pertenencias de mina de carbon cuyo mineral me propongo descubrir dentro del plazo legal.—Verifico la designacion del modo siguiente.—Tomando el N. magnetico y por punto de partida un pozo con alguna labor, pero sin mineral, que se encuentra empezado á abrir en dicho terreno, se medirán 150 metros al NE. 150 al SO. 1000 al NO. y 1000 al SE. En esta virtud, suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud con la cantidad de 300 rs. que á la vez consigno, se sirva dar al expediente la instruccion de Ley y de Reglamento, á fin de que en su dia se me expida por el Gobierno de S. M.

el correspondiente título de propiedad pues todo ello es conforme á justicia que espero obtener de la rectitud de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años. Córdoba 14 de Agosto de 1861.—Antonio de Ariza.

Y habiendo presentado la parte licencia del dueño del terreno, he dispuesto se anuncie al público en el Boletín oficial en cumplimiento al art. 23 de la Ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 21 de Octubre de 1861.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

## Circular núm. 1986.

Orden público.—No habiendo ingresado en la Depositaria de este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se espresan á continuacion, lo que hayan recaudado por el ramo de vigilancia en los meses que van transcurridos del año actual, les prevengo lo verifiquen á la mayor brevedad, en la inteligencia de que no guardaré consideraciones de ningun género con los morosos.

Córdoba 2 de Noviembre de 1861.—Manuel Ruiz Higuero.

|                 |                        |
|-----------------|------------------------|
| Adamúz.         | Montemayor.            |
| Aguilar.        | Montilla.              |
| Alcaracejos.    | Montoro.               |
| Almedinilla.    | Monturque.             |
| Almodóvar.      | Morente.               |
| Añora.          | Nueva Cartella.        |
| Baena.          | Obejo.                 |
| Belalcázar.     | Palenciana.            |
| Belmez.         | Palma.                 |
| Benamejí.       | Pedroche.              |
| Blazquez.       | Posadas.               |
| Cabra.          | Pozoblanco.            |
| Cañete.         | Priego.                |
| Carcabuey.      | Puente-Genil.          |
| Carlota.        | Rambalá.               |
| Carpio.         | Rute.                  |
| Castro.         | San Sebastian.         |
| Conquista.      | Santaella.             |
| Doña Mencía.    | Santa Eufemia.         |
| Dos Torres.     | Torrecampo.            |
| Encinas Reales. | Valenzuela.            |
| Espejo.         | Valsequillo.           |
| Espiel.         | Victoria.              |
| Fernanagómez.   | Villa del Rio.         |
| Fuente Obejuna. | Villabarta.            |
| Fuente Lancha.  | Villaviciosa.          |
| Fuente Palmera. | Villaralto.            |
| Fuente Tojar.   | Villanueva del Rey.    |
| Granjuela.      | Villanueva del Duque.  |
| Guadalcazar.    | que.                   |
| Guijo.          | Villanueva de Córdoba. |
| Hornachuelos.   | Viso.                  |
| Lucena.         | Iznajar.               |
| Luque.          | Zambra.                |
| Montalvan.      | Zuheros.               |

CORDOBA.— 1861.

IMP. Y LIT. DE D. FAUSTO GARCIA TENA,  
calle de San Fernando número 34.